Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por OIDEN CESAR GONZALEZ GUAL contra: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, informándole que el auto anterior se encuentra notificado y ejecutoriado. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de junio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintidós de junio de Dos Mil Veintiuno.

Por providencia de fecha 20 de mayo de la presente anualidad, se incorporó la resolución SUB291799 del 08 de noviembre de 2018 emitida por Colpensiones. Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante, representado en el reajuste de la pensión especial de vejez a partir del 01 de marzo de 2018, cancelándose el retroactivo generado con posterioridad a dicha data hasta la inclusión en nómina. Lo precedente se acompasa con la liquidación efectuada en esta litis, habida cuenta que la misma abarcó hasta el mes de febrero de 2018[1].

De otro lado, al divisarse que en el numeral 3º de la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, informase que los descuentos a salud se harían a NUEVA EPS S.A., en tal sentido, se oficiará a dicha entidad con la finalidad de girarle los rubros correspondientes a los aportes en salud.

Entendida, así las cosas, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, teniendo en cuenta además lo dispuesto en la resolución SUB291799 del 08 de noviembre de 2018, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.); en consecuencia, decretar el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.

2. Oficiar a la entidad NUEVA EPS S.A. informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor el depósito judicial numerado 416010003718723 del 09 de abril de 2018 por la suma de $4.426.598,^{00}. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de la parte demandante quien se encuentra afiliada a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.

3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial a NUEVA EPS S.A., se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

[1] Auto de fecha 22 de marzo de 2018 (folios 424 a 427).

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 23 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 105
El Secretario_____
Dairo Marchena Berdugo